



**Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Salud**

Área de Responsabilidades

Representaciones Internacionales en Equipo para  
Laboratorio, S.A. de C.V.

Vs

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios  
Generales de la Secretaría de Salud

Expediente: I-021/2016

Ciudad de México, a dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis. -----

VISTOS PARA RESOLVER EN DEFINITIVA LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO I-021/2016, INTEGRADO CON MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD INTERPUESTA POR LA EMPRESA REPRESENTACIONES INTERNACIONALES EN EQUIPO PARA LABORATORIO, S.A. DE C.V., EN CONTRA DEL FALLO DE CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, DICTADO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA NÚMERO LA-012000991-E134-2016, CONVOCADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DE LA SECRETARÍA DE SALUD, PARA EL "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO", POR LO QUE HACE A LAS PARTIDAS 3, 4, 5, 8, 9 Y 10, Y; -----

**RESULTANDO.**

1.- Mediante acuerdo dictado el diecisiete de octubre de dos mil dieciséis (fojas 0001 a 0004), se admitió a trámite la inconformidad promovida por la representante legal de la empresa REPRESENTACIONES INTERNACIONALES EN EQUIPO PARA LABORATORIO, S.A. DE C.V., en contra del acto de fallo de cuatro de octubre de dos mil dieciséis, celebrado dentro del procedimiento de Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-012000991-E134-2016, convocada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, para el "Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Equipo Médico y de Laboratorio" y se tuvieron por ofrecidas las pruebas que relacionó en el capítulo respectivo de su escrito, aperturándose el expediente de inconformidad número I-021/2016; asimismo, en el proveído antes mencionado, se le concedió la suspensión provisional solicitada por la empresa promovente y se ordenó correr traslado del escrito de inconformidad a la Convocante, a efecto de que en términos de lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, rindiera los informes previo y circunstanciado y aportara todos los elementos de prueba vinculados con el procedimiento licitatorio número LA-012000991-E134-2016, así como aquellas ofrecidas por la inconforme; proveído que fue notificado los días diecinueve y veinte de octubre de dos mil dieciséis, a la empresa inconforme y a la Convocante, a través de los oficios 12/1.0.3.4/1867/2016 y 12/1.0.3.4/1868/2016, ambos de diecisiete del mismo mes y año, respectivamente (fojas 0055 a 0059 y 0062 a 0066). -----

2.- A través del proveído de veinticinco de octubre de dos mil dieciséis (fojas 0073 a 0079), se tuvo por recibido el oficio DGRMySG/DG/1683/2016, de veintiuno del mismo mes y año, por el cual, la Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, rindió el informe previo respecto al procedimiento de la Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-012000991-E134-2016, y en consecuencia, se ordenó correr traslado del escrito de inconformidad, a las empresas adjudicadas, INNTECSA INNOVACIÓN TECNOLÓGICA PARA LA SALUD, S.A. DE C.V. en participación conjunta con la empresa

00344

**SFP**  
SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Salud**

Área de Responsabilidades

Representaciones internacionales en Equipo para  
Laboratorio, S.A. de C.V.

Vs

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios  
Generales de la Secretaría de Salud

**Expediente:** I-021/2016.

CENTRO DE METROLOGÍA ESPECIALIZADA DE MÉXICO, S.A. DE C.V., para que manifestarán lo que a su interés conviniera en relación con la instancia que nos ocupa; asimismo, en el acuerdo en comento se determinó negar la suspensión definitiva solicitada por el promovente, proveído que fue notificado a través de los oficios números 12/1.0.3.4/1953/2016, 12/1.0.3.4/1952/2016 y 12/1.0.3.4/1954/2016, todos de veinticinco del mismo mes y año, a la empresa inconforme, a la tercero interesada y a la convocante, respectivamente (fojas 0185 a 0202).-----

3.- Por acuerdo dictado el treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis (foja 0203), se tuvo por recibido el oficio DGRMySG/DG/1738/2016 del veintisiete anterior (fojas 0264 a 0269), mediante el cual, la Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, formuló el informe circunstanciado relativo a la inconformidad que se tramita en el expediente I-021/2016 y remitió la documentación relacionada con la Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-012000991-E134-2016, proveído que fue notificado mediante rotulón que se fijó en los estrados de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, el mismo día (fojas 0270 a 0271).-----

4.- Por proveído de diez de noviembre de dos mil dieciséis (foja 0302), se tuvo por recibido el escrito de siete del mismo mes y año, mediante el cual, la empresa INNTECSA INNOVACIÓN TECNOLÓGICA PARA LA SALUD, S.A. DE C.V. y CENTRO DE METROLOGÍA ESPECIALIZADA DE MÉXICO, S.A. DE C.V., (fojas 0303 a 0307) en su carácter de terceros interesadas, formularon las manifestaciones que a su interés convinieron en relación con la inconformidad que promovió la diversa REPRESENTACIONES INTERNACIONALES EN EQUIPO PARA LABORATORIO, S.A. DE C.V., en contra del acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-012000991-E134-2016, radicada en el expediente que se resuelve, acuerdo que se notificó a las partes mediante rotulón de la misma fecha (foja 0309 a 0310).-----

5.- El ocho de diciembre de dos mil dieciséis, esta Área de Responsabilidades, visto el estado que guardaba el expediente administrativo de inconformidad en que se actúa, proveyó respecto a las pruebas ofrecidas por la empresa REPRESENTACIONES INTERNACIONALES EN EQUIPO PARA LABORATORIO, S.A. DE C.V., a través de su escrito de doce de octubre de dos mil dieciséis, que dieron origen al expediente I-021/2016, determinación que fue notificada a través del rotulón que se fijó en el Área de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud.-----

Además, habiendo quedado desahogadas las pruebas ofrecidas por las partes, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 124 de su respectivo Reglamento, se puso a disposición de las empresas inconformes y de la tercero interesada, las actuaciones del expediente, para que presentaran sus alegatos por escrito.-----

00346

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Salud**

Área de Responsabilidades

Representaciones Internacionales en Equipo para  
Laboratorio, S.A. de C.V.

Vs

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios  
Generales de la Secretaría de Salud

Expediente: I-021/2016

8.- Por acuerdo dictado el quince de diciembre de dos mil dieciséis, se tuvo por precluido el derecho de la empresa **REPRESENTACIONES INTERNACIONALES EN EQUIPO PARA LABORATORIO, S.A. DE C.V.**, así como para la empresas tercero interesadas **INNTECSA INNOVACIÓN TECNOLÓGICA PARA LA SALUD, S.A. DE C.V.** en participación conjunta con **CENTRO DE METROLOGÍA ESPECIALIZADA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, para formular alegatos, proveído que fue notificado mediante rotulón que se fijó en los estrados de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, el mismo día. -----

Asimismo, en virtud de no existir diligencia pendiente por realizar, ni prueba pendiente por desahogar, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, declaró cerrado el periodo de instrucción en el presente expediente, procediéndose en consecuencia, a dictar la resolución que en derecho corresponde. -----

En virtud de lo anterior, esta Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, procede a dictar la resolución que en derecho corresponde, en los términos siguientes: -----

**C O N S I D E R A N D O S.**

**I.- PRECEPTOS LEGALES EN QUE SE FUNDA LA COMPETENCIA PARA RESOLVER EL ASUNTO.-----**

El suscrito Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, es competente para conocer y resolver la presente inconformidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; así como en los numerales 2, 11, 65, fracción III, 73 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3 apartado D, 76 y 80, fracción I, punto 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, así como 2, 49 y 51 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud. -----

**II.- FIJACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO.-----**

En términos de lo que dictan los artículos 65, fracción III y 73, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el presente asunto, se constriñe a determinar si como lo manifiesta la empresa inconforme **REPRESENTACIONES INTERNACIONALES EN EQUIPO PARA LABORATORIO, S.A. DE C.V.**, el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica número **LA-012000991-E134-2016**, convocada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, para el "*Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Equipo Médico y de Laboratorio*", por lo que hace a las partidas 3, 4, 5, 8, 9 y 10 es contrario a derecho, o en su caso, si la Dirección General de Recursos



Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud

Área de Responsabilidades

Representaciones Internacionales en Equipo para Laboratorio, S.A. de C.V.

Vs

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud

Expediente: 1-021/2016.

Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, en su carácter de Convocante del aludido procedimiento de contratación, actuó apegada a derecho y a la normatividad de la materia.

III.- ANÁLISIS DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD, VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS ADMITIDAS Y DESAHOGADAS EN EL PROCEDIMIENTO.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos los artículos 65, fracción III y 73, fracciones III y IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta autoridad procede a analizar el motivo de inconformidad propuesto por el inconforme y a valorar las pruebas ofrecidas, las cuales fueron admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza mediante acuerdo de ocho de diciembre de dos mil dieciséis.-

Los motivos de inconformidad expuestos por la empresa REPRESENTACIONES INTERNACIONALES EN EQUIPO PARA LABORATORIO, S.A. DE C.V., identificados como "PRIMER", "SEGUNDO", "TERCER" y "CUARTO", se estudian de manera conjunta, al guardar estrecha relación, de acuerdo a la Jurisprudencia 30, visible a fojas 20 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Volumen IV, que enseña: -----

"AGRAVIOS, EXAMEN DE LOS.- Es obvia que ninguna lesión a los derechos de los quejados puede causarse por la sola circunstancia de que los agravios se hayan estudiado en su conjunto, esto es, englobándolos todos ellos, para su análisis, en diversos grupos. Ha de admitirse que lo que interesa no es precisamente la forma como los agravios sean examinados, en su conjunto, separando todos los expuestos en distintos grupos o bien uno por uno y en el propio orden de sus exposiciones o en orden diverso, etc. lo que importa es el dato substancial de que se estudien todos, de que ninguno quede libre de examen, cualquiera que sea la forma que al efecto se elija" -----

Se procede al análisis conjunto de los motivos de inconformidad, en razón que en los cuatro agravios esgrimidos por la empresa inconforme, señala que la convocante al dictar el fallo de cuatro de octubre de dos mil dieciséis, contravino lo previsto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 37, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por indebida fundamentación y motivación pues desecha su propuesta por omitir una "NOTA", además que a su decir, el fundamento de su determinación se apoya en un numeral de la convocatoria que no resulta aplicable y omite señalar los motivos que tomo en consideración para dicho desechamiento.

Lo anterior, refiere la inconforme, se actualizó al emitir el fallo de cuatro de octubre de dos mil dieciséis, en el que la Convocante determinó desechar la propuesta técnica de la hoy inconforme para las partidas 3, 4, 5, 8, 9 y 10, en virtud de que omitió una nota en dicha proposición, fundamentándose para el desechamiento de la referida oferta, en el párrafo séptimo y el numeral 9 de la Sección VI, puntos 1 y 2 de la convocatoria observando que en el primero de ellos señala que será causa de desechamiento la omisión de especificaciones o requisitos técnicos y el numeral 9, puntos 1 y 2, establecen que los licitantes deben indicar las partidas por las que participan, conforme a los servicios objeto del procedimiento de contratación, así como sus respectivas



Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud

Área de Responsabilidades

Representaciones Internacionales en Equipo para Laboratorio, S.A. de C.V.

Vs

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud

Expediente: 021/2016

especificaciones, características o requisitos técnicos solicitados dentro del anexo técnico de la convocatoria y, señalar de manera clara y precisa todos y cada uno de los requisitos, especificaciones o características técnicas solicitados en el anexo técnico de la convocatoria y sus modificaciones derivadas de las juntas de aclaraciones, respectivamente, pero al momento de motivar su decisión, la convocante únicamente manifestó que la empresa REPRESENTACIONES INTERNACIONALES EN EQUIPO PARA LABORATORIO, S.A. DE C.V. (hoy inconforme), omitió una "nota", la cual indica "que de no cumplirse el requisito antes solicitado le sería negado el acceso al Laboratorio", manifestando que esta nota es simplemente una aclaración o en su caso un aviso de la misma convocante para el licitante adjudicado, donde se le informa que en caso de no cumplir con los requisitos le sería negado el acceso al Laboratorio. -----

Asimismo, refiere que la información que interesaba a la convocante fue cubierta por la empresa con la manifestación contenida en el mismo apartado de "seguridad e higiene" al manifestar que cumpliría en todo momento con las indicaciones previstas por la convocante para ingresar al laboratorio, cumpliendo así con los requisitos solicitados en la convocatoria. -----

Por último, la accionante arguye que la convocante debió desechar la propuesta conjunta de las empresas INNTECSA INNOVACIÓN TECNOLÓGICA PARA LA SALUD, S.A. DE C.V. y CENTRO DE METROLOGÍA ESPECIALIZADA DE MÉXICO, S.A. DE C.V., debido a que estas empresas no cuentan con el respaldo de los fabricantes de las marcas BIO-RAD y THERMOFISHER para presentar el servicio, pues esas marcas sólo autorizan a determinadas empresas a prestar el servicio mediante una carta de representación, la cual no tienen las empresas ahora tercero interesadas. -----

En relación con los motivos de inconformidad sujeto a estudio en las presentes líneas, la Convocante a través de su oficio DGRMySG/DG/1738/2016 de veintisiete de octubre de dos mil dieciséis, al rendir su informe circunstanciado, manifestó que el motivo de rechazo correspondiente a la propuesta técnica de la inconforme es debido a que en lo referente a las partidas 3, 4, 5, 8, 9 y 10 de su propuesta técnica, en el rubro de "SEGURIDAD E HIGIENE", omitió manifestar lo siguiente: "NOTA: DE NO CUMPLIR ESTE REQUISITO NO SE LE PERMITIRÁ EL ACCESO AL LABORATORIO", requisito que fue solicitado en el Anexo Técnico de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-0120009991-E134-2016, por lo que al no haber incluido dicha manifestación en su proposición, no cumplió con lo solicitado en las Secciones IV y VI de la misma, además aduce que los motivos y causales de desechamiento se encuentran perfectamente identificados y establecidos en la convocatoria de la Licitación de mérito, y que está debidamente justificado en el documento de evaluación, mismo que demuestra que fueron valorados y considerados todos y cada uno de los documentos anexos en la propuesta del hoy inconforme, como se demuestra en la evaluación técnica emitida por el Área requirente y Técnica señaladas en la convocatoria de la licitación. -----

Handwritten signature or initials in the left margin.

00348



**Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud**

Área de Responsabilidades

Representaciones Internacionales en Equipo para Laboratorio, S.A. de C.V.

Vs

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud

Expediente: I-021/2016

Además, aduce la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, que este es un requisito sine qua non, ya que el Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos (InDRE), tiene que dar cabal cumplimiento a sus Políticas de Control de acceso a sus instalaciones, que son de estricta observancia para cumplir con la seguridad, motivo por el cual de no cumplir con la especificación, no sería posible su ingreso a las instalaciones de los laboratorios del aludido Instituto, por lo tanto los servicios no podrían ser efectuados, y no se garantizarían las mejores condiciones para el Estado. -----

Por último, se toma en consideración que las empresas adjudicadas INNTECSA INNOVACIÓN TECNOLÓGICA PARA LA SALUD, S.A. DE C.V. y CENTRO DE METROLOGÍA ESPECIALIZADA EN MÉXICO, S.A. DE C.V., al desahogar su derecho de audiencia, en torno a los motivos de inconformidad expuestos por la empresa inconforme, señaló esencialmente que no le asiste la razón a la promovente, toda vez que la convocante estableció y expresó claramente los lineamientos para la evaluación del procedimiento en los apartados: "Sección IV Requisitos que los licitantes deben cumplir" (causas expresas de desechamiento, consideraciones para no desechar la proposición), "Sección V Criterios específicos conforme a los cuales se evaluarán las proposiciones" (Binaria) y "Sección VI Documentos y datos que deberán presentar los licitantes" (Requisito y efecto, Fundamento, Formalidad que se verificará, Formato, Particularidad, Afectación de la solvencia de la propuesta), secciones en las que se establecen los criterios con los que sería evaluado cada participante, y que las empresas tercero interesadas (INNTECSA INNOVACIÓN TECNOLÓGICA PARA LA SALUD, S.A. DE C.V. y CENTRO DE METROLOGÍA ESPECIALIZADA EN MÉXICO, S.A. DE C.V.), presentaron y estructuraron sus propuestas Técnicas y Económicas basándose en dichos lineamientos. -----

En virtud de lo anterior, este resolutor, a efecto de resolver la cuestión planteada por las partes, considera oportuno traer a cita el contenido de lo dispuesto por los artículos 36, 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los cuales en la parte conducente, disponen lo que a continuación se reproduce: -----

*"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación*

*En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo también. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.*

(...)



Área de Responsabilidades

Representaciones Internacionales en Equipo para  
Laboratorio, S.A. de C.V.

Vs

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios  
Generales de la Secretaría de Salud

Expediente: I-021/2016

*Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse, el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.  
(...)"*

*Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:*

*I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo-beneficio;*

*II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente podrán ser desechados por la convocante, y  
(...)"*

*Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:*

*I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;*

*II. La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno;*

*(...)"*

De los preceptos apenas reproducidos, se advierte que las Dependencias contratantes, como en el caso que nos ocupa, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, para adjudicar el contrato correspondiente a algún licitante, debe seguir los parámetros establecidos en el artículo 36, 36 Bis y 37 de la Ley de la Materia, pues una vez que se efectuó la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la Convocatoria a la Licitación, así como los derivados de las Juntas de

00350

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud

Área de Responsabilidades

Representaciones Internacionales en Equipo para Laboratorio, S.A. de C.V.

Vs

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud

Expediente: I-021/2016

Aclaraciones, y una vez realizada tal evaluación, emitirá el Fallo correspondiente, el cual, contendrá entre otros requisitos, la relación de aquellos licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación, indicando además, los puntos de la convocatoria que en cada caso incumplieron, así como también deberá precisar las ofertas que resultaron solventes.

Ahora bien, el acto motivo de controversia en el expediente en que se actúa, lo constituye el fallo emitido el cuatro de octubre de dos mil dieciséis, por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, respecto a la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-012000991-E134-2016, documental pública que se tiene a la vista y a la cual, se le otorga valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con su numeral 11, de la que se advierte que la Convocante, acorde a lo previsto en el numeral 37, fracción I de la Ley de la Materia, señaló las proposiciones que se desechaban y los motivos de su determinación, siendo el caso, que la propuesta presentada por la empresa REPRESENTACIONES INTERNACIONALES EN EQUIPO PARA LABORATORIO, S.A. DE C.V., por lo que hace a las partidas 3, 4, 5, 8, 9 y 10, para el "Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Equipo Médico y de Laboratorio", señaló lo que a continuación se transcribe:

(...)

No. DE PARTIDA	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	REPRESENTACIONES INTERNACIONALES EN EQUIPO PARA LABORATORIO, S.A. de C.V.	
			Cumple	No Cumple
3	Mantenimiento Preventivo, correctivo y asistencia técnica a las Centrifugas y refrigeradoras	Servicio		<p>SECCIÓN VI DOCUMENTOS Y DATOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS LICITANTES, PUNTO No. 9 (Propuesta técnica): Particularidad: OBLIGATORIA. Afecta la solvencia de la propuesta: Si 1. Que la persona Física o Moral LICITANTE indique las partidas por las que dice participar, conforme a los servicios objeto de procedimiento de contratación, así como sus respectivas especificaciones, características o requisitos técnicos solicitados dentro del Anexo Técnico de la CONVOCATORIA.</p> <p>2. Señale de manera clara y precisa todos y cada uno de los requisitos, especificaciones o características técnicas solicitados en el Anexo Técnico de esta CONVOCATORIA y las modificaciones derivadas de los puntos de aclaraciones; El licitante omite el indicar la "Nota: De no cumplirse con lo anterior, les será negado el acceso al Laboratorio" (pag. 93 de la convocatoria ultimo párrafo de apartado Seguridad e Higiene"</p>





**Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Salud**

Área de Responsabilidades

Representaciones Internacionales en Equipo para  
Laboratorio, S.A. de C.V.

Vs

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios  
Generales de la Secretaría de Salud

Expediente: I-021/2016.

No. DE PARTIDA	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	REPRESENTACIONES INTERNACIONALES EN EQUIPO PARA LABORATORIO, S.A. de C.V.	
			Cumple	No Cumple
4	Mantenimiento Preventivo y correctivo Al equipo de Gabinetes de Biosseguridad Biológica.	Servicio		<p>SECCION VI: DOCUMENTOS Y DATOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS LICITANTES, PUNTO No. 9 (Propuesta técnica): Particularidad: OBLIGATORIA. Afecta la solvencia de la propuesta. Si 1 Que la Persona Física o Moral LICITANTE indique las partidas por las que dice participar, conforme a los servicios objeto del procedimiento de contratación, así como sus respectivas especificaciones, características o requisitos técnicos solicitados dentro del Anexo Técnico de la CONVOCATORIA.</p> <p>2. Señale de manera clara y precisa todos y cada uno de los requisitos, especificaciones o características técnicas solicitados en el Anexo Técnico de esta CONVOCATORIA y las modificaciones derivadas de las juntas de aclaraciones. El licitante omite el indicar la "Nota: De no cumplirse con lo anterior, les será negado el acceso al Laboratorio" (pag. 103 de la convocatoria) último párrafo de apartado Seguridad e Higiene", toda vez, que será motivo de no permitir el acceso al laboratorio sin excepción en el cumplimiento de los puntos del rubro de Seguridad e Higiene, ya que para el INDRÉ es indispensable atender este punto dentro de sus laboratorios. En el rubro de Mantenimiento correctivo Mayor, el licitante omite en su propuesta técnica el párrafo que se refiere al cuadro de visitas que dice: "El costo de estas visitas deberá estar incluido en el costo del mantenimiento preventivo" (pag. 105 de la convocatoria).</p>

No. DE PARTIDA	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	REPRESENTACIONES INTERNACIONALES EN EQUIPO PARA LABORATORIO, S.A. de C.V.	
			Cumple	No Cumple
5	Mantenimiento Preventivo, correctivo y asistencia técnica a Incubadoras e Incubadoras de CO2	Servicio		<p>SECCION VI: DOCUMENTOS Y DATOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS LICITANTES, PUNTO No. 9 (Propuesta técnica): Particularidad: OBLIGATORIA. Afecta la solvencia de la propuesta. Si 1 Que la Persona Física o Moral LICITANTE indique las partidas por las que dice participar, conforme a los servicios objeto del procedimiento de contratación, así como sus respectivas especificaciones, características o requisitos técnicos solicitados dentro del Anexo Técnico de la CONVOCATORIA.</p> <p>2. Señale de manera clara y precisa todos y cada uno de los requisitos, especificaciones o características técnicas solicitados en el Anexo Técnico de esta CONVOCATORIA y las modificaciones derivadas de las juntas de aclaraciones. El licitante omite el indicar la "Nota: De no cumplirse con lo anterior, les será negado el acceso al Laboratorio" (pag. 120 de la convocatoria) último párrafo de apartado Seguridad e Higiene", toda vez, que será motivo de no permitir el acceso al laboratorio sin excepción en el cumplimiento de los puntos del rubro de Seguridad e Higiene, ya que para el INDRÉ es indispensable atender este punto dentro de sus laboratorios. 4. Que exista congruencia con el Anexo Técnico, las modificaciones derivadas de las juntas de las juntas aclaraciones y la propuesta económica. En el rubro de Mantenimiento Correctivo Mayor, no existe congruencia entre el cuadro del Anexo Técnico (pag. 123 de la convocatoria), ya que en el cuadro de la propuesta técnica del licitante, agrega 2 componentes que no son solicitados en el anexo técnico, así mismo en la propuesta económica en el cuadro de costo del mantenimiento Correctivo agrega 4 componentes más y con diferentes precios a los de su propuesta técnica, por lo no existe congruencia entre el Anexo técnico de la convocante y las propuestas técnica y económica del licitante.</p>

00352

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud

Área de Responsabilidades

Representaciones Internacionales en Equipo para Laboratorio, S.A. de C.V.

Vs

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud

Expediente: I-021/2016

No. DE PARTIDA	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	REPRESENTACIONES INTERNACIONALES EN EQUIPO PARA LABORATORIO, S.A. de C.V.	
			Cumple	No Cumple
8	Mantenimiento Preventivo, correctivo y asistencia técnica a termoclavadores modelos conjuntos.	Servicio		<p>SECCIÓN VI DOCUMENTOS Y DATOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS LICITANTES, PUNTO No. 9. (Propuesta técnica) Partida de la OBLIGATORIA. Afecta la solvencia de la propuesta. Si 1. Que la Persona Física o Moral LICITANTE indique las partidas por las que dice participar, conforme a los servicios objeto del procedimiento de contratación, así como sus respectivas especificaciones, características o requisitos técnicos solicitados dentro del Anexo Técnico de la CONVOCATORIA.</p> <p>2. Señale de manera clara y precisa todos y cada uno de los requisitos, especificaciones o características técnicas solicitados en el Anexo Técnico de esta CONVOCATORIA y las modificaciones derivadas de las juntas de aclaraciones. El licitante omite el indicar la "Nota: De no cumplirse con lo anterior, les será negado el acceso al laboratorio" (pag. 143 de la convocatoria) último párrafo de apartado Seguridad e Higiene", toda vez, que será motivo de no permitir el acceso al laboratorio sin excepción en el cumplimiento de los puntos del rubro de Seguridad e Higiene ya que para el INDR es indispensable atender este punto dentro de sus laboratorios. En el rubro de Mantenimiento correctivo Mayor, el licitante omite en su propuesta técnica el detalle que se refiere al cuadro de visitas que dice: "El costo de estas visitas deberá estar incluido en el costo del mantenimiento preventivo" (pag. 147 de la convocatoria). 4. Que exista congruencia con el Anexo Técnico, las modificaciones derivadas de las juntas de las juntas aclaraciones y la propuesta económica. En el rubro de Mantenimiento Correctivo Mayor, no existe congruencia entre el cuadro del Anexo Técnico (pag. 144 a la 146 de la convocatoria), ya que en el cuadro de la propuesta técnica del licitante, agrega componentes que no son solicitados en el anexo técnico, los cuales no están incluidos en el anexo técnico y con costos que se retiraron por separado y con carga extra a su propuesta económica, por lo que no existe congruencia entre el Anexo Técnico de la convocatoria, y las propuestas técnicas y económicas del licitante.</p>

No. DE PARTIDA	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	REPRESENTACIONES INTERNACIONALES EN EQUIPO PARA LABORATORIO, S.A. de C.V.	
			Cumple	No Cumple
9	Mantenimiento Preventivo, correctivo y asistencia técnica a Refrigeradores, congeladores y Refrigeradores con congelador de laboratorio.	Servicio		<p>SECCIÓN VI DOCUMENTOS Y DATOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS LICITANTES, PUNTO No. 9. (Propuesta técnica) Partida de la OBLIGATORIA. Afecta la solvencia de la propuesta. Si 1. Que la Persona Física o Moral LICITANTE indique las partidas por las que dice participar, conforme a los servicios objeto del procedimiento de contratación, así como sus respectivas especificaciones, características o requisitos técnicos solicitados dentro del Anexo Técnico de la CONVOCATORIA.</p> <p>2. Señale de manera clara y precisa todos y cada uno de los requisitos, especificaciones o características técnicas solicitados en el Anexo Técnico de esta CONVOCATORIA y las modificaciones derivadas de las juntas de aclaraciones. El licitante omite el indicar la "Nota: De no cumplirse con lo anterior, les será negado el acceso al laboratorio" (pag. 153 de la convocatoria) último párrafo de apartado Seguridad e Higiene", toda vez, que será motivo de no permitir el acceso al laboratorio sin excepción en el cumplimiento de los puntos del rubro de Seguridad e Higiene ya que para el INDR es indispensable atender este punto dentro de sus laboratorios.</p>

No. DE PARTIDA	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	REPRESENTACIONES INTERNACIONALES EN EQUIPO PARA LABORATORIO, S.A. de C.V.	
			Cumple	No Cumple
10	Mantenimiento Preventivo, correctivo y asistencia técnica a ultracongeladores.	Servicio		<p>SECCIÓN VI DOCUMENTOS Y DATOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS LICITANTES, PUNTO No. 9. (Propuesta técnica) Partida de la OBLIGATORIA. Afecta la solvencia de la propuesta. Si 1. Que la Persona Física o Moral LICITANTE indique las partidas por las que dice participar, conforme a los servicios objeto del procedimiento de contratación, así como sus respectivas especificaciones, características o requisitos técnicos solicitados dentro del Anexo Técnico de la CONVOCATORIA.</p> <p>2. Señale de manera clara y precisa todos y cada uno de los requisitos, especificaciones o características técnicas solicitados en el Anexo Técnico de esta CONVOCATORIA y las modificaciones derivadas de las juntas de aclaraciones. El licitante omite el indicar la "Nota: De no cumplirse con lo anterior, les será negado el acceso al laboratorio" (pag. 176 de la convocatoria) último párrafo de apartado Seguridad e Higiene", toda vez, que será motivo de no permitir el acceso al laboratorio sin excepción en el cumplimiento de los puntos del rubro de Seguridad e Higiene ya que para el INDR es indispensable atender este punto dentro de sus laboratorios.</p>



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud

Área de Responsabilidades

Representaciones Internacionales en Equipo para Laboratorio, S.A. de C.V.

Vs

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud

Expediente: I-021/2016

(...)

Así las cosas, de las digitalizaciones que anteceden, se advierte que la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, desechó la propuesta presentada por la empresa REPRESENTACIONES INTERNACIONALES EN EQUIPO PARA LABORATORIO, S.A. DE C.V., para las partidas 3, 4, 5, 8, 9 y 10 "al no señalar las condiciones requeridas en Anexo Técnico de las Bases de la convocatoria, como lo fue la omisión de la NOTA: DE NO CUMPLIR ESTE REQUISITO NO SE LE PERMITIRA EL ACCESO A LAS INSTALACIONES".

Ahora bien, en el "Párrafo Séptimo de la Sección IV y el numeral 9 de la Sección VI", de la Convocatoria del procedimiento de contratación cuyo fallo se revisa en la presente inconformidad, denominadas "REQUISITOS QUE LOS LICITANTES DEBEN CUMPLIR" y "DOCUMENTOS Y DATOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS LICITANTES", documental pública a la que se le concede pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con el artículo 11 de dicho ordenamiento legal, esta autoridad advierte que se estableció lo siguiente:

"SECCIÓN IV REQUISITOS QUE LOS LICITANTES DEBEN CUMPLIR

En atención a lo previsto por los artículos 29, fracción XV de la LEY, y 39, fracción IV de su REGLAMENTO, se hace de conocimiento de los LICITANTES participantes, los requisitos que deben cumplir y cuyo incumplimiento afectaría la solvencia de su PROPOSICIÓN y motivaría su desechamiento.

Table with 3 columns: Requisitos que debe cumplir, Causa expresa de desechamiento, Consideraciones para no desechar la proposición. It lists three specific requirements for bidders regarding document presentation, formalities, and technical specifications.

00354

**SFP**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



**Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud**

Área de Responsabilidades

Representaciones Internacionales en Equipo para Laboratorio, S.A. de C.V.

Vs

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud

Expediente: I-021/2016

Requisitos que debe cumplir	Causa expresa de desechamiento	Consideraciones para no desechar la proposición
<p>solicitados en el Anexo Técnico de la CONVOCATORIA.</p> <p>Que exista congruencia entre la propuesta técnica, el Anexo Técnico, la propuesta económica y las modificaciones derivadas de la junta de aclaraciones.</p> <p>Que la Persona Física o Moral LICITANTE indique las partidas por las que dice participar, conforme a los servicios objeto del procedimiento de contratación, así como sus respectivas especificaciones, características o requisitos técnicos solicitados dentro del Anexo Técnico.</p>	<p>Que no exista congruencia entre la propuesta técnica, el Anexo Técnico, la propuesta económica y las modificaciones derivadas de las juntas de aclaraciones.</p> <p>Que no indique las partidas por las que dice participar la Persona Física o Moral</p>	

(...)

**"SECCIÓN VI  
DOCUMENTOS Y DATOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS LICITANTES"**

No.	Requisito y efecto	Fundamento	Formalidades que se verificarán	Número de Formato (Sección VIII)	Particularidad	Afecta la solvencia de la propuesta
9	<p><b>Propuesta Técnica</b></p> <p>1. Que la Persona Física o Moral LICITANTE indique las partidas por las que dice participar, conforme a los servicios objeto del procedimiento de contratación, así como sus respectivas especificaciones, características o requisitos técnicos solicitados dentro del Anexo Técnico de la CONVOCATORIA.</p> <p>2. Señale de manera clara y precisa todos</p>	<p>Artículo 34 y 35 de la LEY y 39, 47, 48 y 50 del REGLAMENTO de la LEY.</p>	<p>Que el documento:</p> <p>1. Indique las partidas por las que dice participar la Persona Física o Moral.</p> <p>2. Señale de manera clara y precisa todos y cada uno de los requisitos, especificaciones o características solicitados en el Anexo Técnico de esta CONVOCATORIA y las modificaciones derivadas de las</p>	10	Obligatorio	

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud

Área de Responsabilidades

Representaciones Internacionales en Equipo para Laboratorio, S.A. de C.V.

Vs

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud

Expediente: 1021/2016.

<p>... una de las especificaciones o características técnicas solicitados en el Anexo Técnico de esta CONVOCATORIA y las modificaciones derivadas de las juntas de aclaraciones.</p> <p>3. Contenga la firma electrónica del LICITANTE y/o del Representante Legal de la Persona Física o Moral en la última hoja que integra la proposición técnica.</p> <p>4. Que exista congruencia con el Anexo Técnico, las modificaciones derivadas de las juntas de las juntas de aclaraciones y la propuesta económica.</p>		<p>juntas de aclaraciones.</p> <p>3. Contenga la firma electrónica del LICITANTE y/o del Representante Legal de la Persona Física o Moral en la última hoja que integra la proposición técnica.</p> <p>4. Que exista congruencia con el "Anexo Técnico", las modificaciones derivadas de las juntas aclaraciones y la propuesta económica.</p>			
---	--	--	--	--	--

"FORMATO 10 (Aplica)  
 MODELO DE PROPUESTA TÉCNICA  
 PREFERENTEMENTE EN PAPEL MEMBRETADO DEL LICITANTE.

México, Ciudad de México, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016.

Secretaría de Salud  
 Presente

Hoja No. \_\_\_\_ de \_\_\_\_

Con relación al Procedimiento de Contratación No. \_\_\_\_\_, correspondiente a \_\_\_\_\_, me permito ofertar lo siguiente:

Partida	Descripción Técnica

Nombre y Firma Electrónica del LICITANTE y/o de su Representante Legal

00356

**SFP**  
SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Salud**

Área de Responsabilidades

Representaciones Internacionales en Equipo para  
Laboratorio, S.A. de C.V.

Vs

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios  
Generales de la Secretaría de Salud

Expediente: I-021/2016.

(...)"

De lo anterior, esta autoridad advierte que entre los requisitos establecidos por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, para la Licitación Pública número LA-012000991-E134-2016, en el párrafo séptimo de la **Sección IV**, referente a la Propuesta Técnica, se solicitó a los oferentes, que debían indicar "(...) de manera clara y precisa todos y cada uno de los requisitos, especificaciones o características técnicas solicitados en el Anexo Técnico y las modificaciones derivadas de las juntas de aclaraciones, así como la información solicitada en la Sección VI, respecto de las partidas en que desea participar", documento que debía contener la firma electrónica y/o autógrafa digitalizada del Representante Legal del Licitante en la última hoja que integra la proposición técnica, además que debía existir congruencia entre la información vertida en el Formato conforme a la "Sección IV" por cada partida ofertada, la propuesta técnica, el "Anexo Técnico" y las modificaciones derivadas de las juntas de aclaraciones; asimismo de acuerdo al "numeral 9, de la Sección VI", se establece que los oferente en el "Formato 10", denominado "Propuesta Técnica" debían indicar las partidas por las que decidan participar, además de incluir de forma obligatoria, todos los requisitos, especificaciones y características que hubieran sido establecidas en el "Anexo Técnico" de la Convocatoria, ya que de no señalarlos de manera clara y precisa, se afectaría la solvencia de la proposición del licitante. -----

De esa guisa, esta autoridad resolutora alcanza ánimo de convicción para determinar que los oferentes, al formular sus respectivas proposiciones técnicas, debían señalar de manera clara y precisa todos y cada uno de los requisitos, especificaciones o características técnicas solicitados para el procedimiento de contratación que nos ocupa, resultando obligatorio atender a lo establecido en: a) Las Secciones IV y VI de la Convocatoria; b) Las modificaciones que hubieren resultado de las Juntas de Aclaraciones; y c) El Anexo Técnico, respecto de las partidas en que desearan participar, pues la omisión o imprecisión en alguna de las especificaciones o requisitos técnicos solicitados, afectaba la solvencia de su propuesta y propiciaba su desechamiento. -----

En esa tesitura, en lo referente a la "NOTA: DE NO CUMPLIRSE CON LO ANTERIOR, LES SERÁ NEGADO EL ACCESO AL LABORATORIO.", omitida por la empresa REPRESENTACIONES INTERNACIONALES EN EQUIPO PARA LABORATORIO, S.A. DE C.V., en su propuesta técnica para las partidas 3, 4, 5, 8, 9 y 10, esta autoridad advierte que se trata de un requisito cuyo cumplimiento es obligatorio, pues se estableció dentro de las características y especificaciones del "Anexo Técnico" de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-012000991-E134-2016, por tanto, es inconcuso que acorde a las Secciones IV y VI de la misma, su cumplimiento era obligatorio y la inobservancia o imprecisión en el mismo, afectaba la solvencia de la propuesta, como a continuación se transcribe: -----

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICAÓrgano Interno de Control en la  
Secretaría de Salud

Área de Responsabilidades

Representaciones Internacionales en Equipo para  
Laboratorio, S.A. de C.V.

Vs

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios  
Generales de la Secretaría de Salud

Expediente: I-021/2016

## "ANEXO TÉCNICO

Criterio de evaluación		
Binario	Puntos o Porcentajes	Costo-Beneficio
X		

(...)

## Descripción técnica del objeto de la contratación

(...)

## SEGURIDAD E HIGIENE

- EL PRESTADOR DEBERÁ OBSERVAR Y CUMPLIR LAS NORMAS O REGLAS QUE RIGEN EN CADA LABORATORIO, USANDO ZAPATON, COPIA, OVEROL, BATA, ETC., SEGÚN SE REQUIERA.
- EL PRESTADOR DE SERVICIO DURANTE SU ESTANCIA DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL INDRE DEBERÁ OBSERVAR Y ACATAR EL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO.
- UNA VEZ CONCLUIDOS LOS SERVICIOS, EL PRESTADOR DEBERÁ DEJAR LIMPIA EL ÁREA Y RETIRAR EL MATERIAL DE RECAMBIO Y CONFINAR AQUELLOS QUE SON CONSIDERADOS COMO CONTAMINANTES SEGÚN LA NORMA QUE LES APLIQUE.
- EL PRESTADOR DE SERVICIO DEBERA CONTAR CON HERRAMIENTAS, MATERIALES Y EQUIPO DE SEGURIDAD, ASI COMO LOS PROCEDIMIENTOS PARA SU USO.
- EL PRESTADOR DE SERVICIO DURANTE SU ESTANCIA DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL INDRE, DEBERÁ OBSERVAR LAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO, ASI COMO LAS POLÍTICAS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE LABORATORIO.
- DURANTE LOS SERVICIOS QUE SE EFECTÚEN, "EL PRESTADOR" DEBERÁ DE COLOCAR LETREROS, Y ETIQUETAS, QUE INDIQUEN QUE EL MISMO SE ENCUENTRA EN MANTENIMIENTO, ESTOS DEBERÁN ESTAR VISIBLES, DURANTE TODO EL TIEMPO DEL EVENTO, COLOCANDO AVISOS Y CANDADOS CON LLAVE EN LOS TABLEROS, VÁLVULAS O LUGARES DONDE EFECTUÉ TRABAJOS DE MANTENIMIENTO, ADEMÁS DE INDICAR NOMBRE DE LA EMPRESA Y DEL OPERADOR RESPONSABLE DE LOS TRABAJOS
- EL PRESTADOR DE SERVICIO EN SU ESTANCIA EN LAS INSTALACIONES DEL INDRE, DEBERA PORTAR UNIFORME LIMPIO CON LOGOTIPO O NOMBRE DE LA EMPRESA, RESALTANDO EL SERVICIO QUE PROPORCIONA

NOTA: DE NO CUMPLIR ESTE REQUISITO NO SE LE PERMITIRA EL ACCESO AL LABORATORIO.

(...)

(...)

De la transcripción que antecede del "Anexo Técnico" de la Convocatoria, documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con su numeral 11, se puede advertir que todos los licitantes estaban obligados a presentar el "Formato 10", referente a la propuesta técnica, incluyendo de manera clara y precisa todos y cada uno de los requisitos, especificaciones o características técnicas solicitados en el "Anexo

00353

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud

Área de Responsabilidades

Representaciones Internacionales en Equipo para Laboratorio, S.A. de C.V.

Vs

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud

Expediente: I-021/2016

Técnico”, conforme a las partidas que desearan participar, en este caso, las identificadas como 3, 4, 5, 8, 9 y 10; además que la inobservancia o imprecisión de los requisitos, afectaría la solvencia de la propuesta y propiciaría su desechamiento, siendo el caso que la empresa REPRESENTACIONES INTERNACIONALES EN EQUIPO PARA LABORATORIO, S.A. DE C.V., omitió señalar: “NOTA: DE NO CUMPLIR ESTE REQUISITO NO SE LE PERMITIRA EL ACCESO A LAS INSTALACIONES”, requisito previsto en el apartado que se analiza y que conforme al séptimo párrafo de la Sección IV y el numeral 9 de la diversa Sección VI, era de observancia y cumplimiento obligatorio para los Licitantes.

En las apuntadas consideraciones, a juicio de esta Titularidad del Área de Responsabilidades del Organo Interno de Control en la Secretaría de Salud, resultan infundados los motivos de inconformidad esgrimidos por el representante de la empresa REPRESENTACIONES INTERNACIONALES EN EQUIPO PARA LABORATORIO, S.A. DE C.V., toda vez que el acto motivo de disenso en la instancia que se resuelve, lo constituye el Fallo de cuatro de octubre de dos mil dieciséis, relativo a la contratación seguida en el expediente de la Licitación LA-012000991-E134-2016, en el cual, respecto a la propuesta presentada por la ahora inconforme, para las partidas números 3, 4, 5, 8, 9 y 10, la Convocante determinó desechar la mismas, apuntando que no eran solventes, por “no señalar las condiciones requeridas en Anexo Técnico de las Bases de la convocatoria y la junta de Aclaraciones, al no en específico LA NOTA: DE NO CUMPLIRSE CON LO ANTERIOR, LES SERA NEGADO EL ACCESO AL LABORATORIO.”, incumpliendo con la “Sección VI, Numeral 9, Documentos y Datos que deben presentar los licitantes”, y el “Anexo Técnico de las Bases de la convocatoria”; determinación que a juicio de esta autoridad, no actualiza las violaciones a que hace alusión la promovente en su escrito de impetración, pues este resolutor advierte, que la decisión de la Convocante se ajusta a lo dispuesto por los artículos, 36, 36 Bis y 37, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Lo anterior es así, pues los artículos citados en el último renglón del párrafo anterior, establecen que la Convocante, al emitir el Fallo con que concluye el procedimiento de contratación de que se trate, deberá incluir, entre otros aspectos, una relación de aquellos licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla; así como que el contrato respectivo se adjudicará a aquel licitante que cumpla con todos los requisitos establecidos en la Convocatoria a la Licitación que nos ocupa, por tanto, es que resulta inconcuso que el acto de fallo de cuatro de octubre de dos mil dieciséis, se sujetó a lo establecido en los artículos de referencia, y en particular, respecto de lo previsto en la fracción I del numeral 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que esta autoridad, estima que, el mismo fue emitido conforme a derecho, pues adjudicó el contrato a la proposición que verifico que cumplió con los requisitos legales, técnicos establecidos en la Convocatoria y en su propuesta técnica y desechó aquellas que no atendieron a dichas solicitudes y resultaron insolventes y por ende, resulta infundado lo aducido por el inconforme en tal sentido, ya que de su contenido, se advierte cuáles fueron los puntos de la Convocatoria de la

Handwritten signature and vertical line



00359



**Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud**

Área de Responsabilidades

Representaciones Internacionales en Equipo para Laboratorio, S.A. de C.V.

Vs.

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud

Expediente: I 021/2016

Licitación Pública número LA-012000991-E134-2016, que a juicio de la Convocante inobservó la empresa REPRESENTACIONES INTERNACIONALES EN EQUIPO PARA LABORATORIO, S.A. DE C.V., pues señaló, que no cumplió "con lo establecido en el párrafo séptimo de la Sección IV y numeral 9 de la sección VI", pues no asentó en su propuesta técnica, de manera clara y precisa todos y cada uno de los requisitos, especificaciones o características técnicas solicitados en el "Anexo Técnico".

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia Común número I.4o.A. J/43, de la Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXIII, en mayo de dos mil seis, que es del tenor literal siguiente:

*"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL ASPECTO FORMAL DE LA GARANTÍA Y SU FINALIDAD SE TRADUCEN EN EXPLICAR, JUSTIFICAR, POSIBILITAR LA DEFENSA Y COMUNICAR LA DECISIÓN. El contenido formal de la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 constitucional relativa a la fundamentación y motivación tiene como propósito primordial y ratio que el justiciable conozca el "para qué" de la conducta de la autoridad, lo que se traduce en darle a conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de voluntad, de manera que sea evidente y muy clara para el afectado poder cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa. Por tanto, no basta que el acto de autoridad apenas observe una motivación pro forma pero de una manera incongruente, insuficiente o imprecisa, que impida la finalidad del conocimiento, comprobación y defensa particular, ni es válido exigirle una amplitud o abundancia superflua, pues es suficiente la expresión de lo estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa, así como para comunicar la decisión a efecto de que se considere debidamente fundado y motivado, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante y un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento del que se deduzca la relación de pertenencia lógica de los hechos al derecho invocado, que es la subsunción..."*

Por lo anterior, esta autoridad estima que no le asiste la razón al representante de la empresa REPRESENTACIONES INTERNACIONALES EN EQUIPO PARA LABORATORIO, S.A. DE C.V., al sostener que el fallo de cuatro de octubre de dos mil dieciséis, relativo a la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-012000991-E134-2016, es contrario a derecho, pues a su consideración, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, desechó su oferta para las partidas números 3, 4, 5, 8, 9 y 10 de la Licitación que nos ocupa, "sin ningún motivo ni fundamento", argumento que resulta infundado e inoperante para lograr que su pretensión prospere, ya que contrario a lo que aduce, la Convocante si asentó que la entonces oferente, no atendió las condiciones señaladas en el "Anexo Técnico" de la Convocatoria, indicando los puntos específicos de la convocatoria, cuyo cumplimiento era obligatorio y su inobservancia afectaba la solvencia de la proposición, lo que evidentemente se ajusta a lo dispuesto por los artículos 36, 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y ante lo cual, debe decretar infundada la inconformidad que se resuelve.

00360

**SFP**  
SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



## Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud

### Área de Responsabilidades

Representaciones Internacionales en Equipo para  
Laboratorio, S.A. de C.V.

Vs.

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios  
Generales de la Secretaría de Salud

**Expediente:** I-021/2016

En tal virtud, atento a los razonamientos esgrimidos en la parte considerativa de la presente resolución, esta Titularidad del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, arriba a la conclusión que el Fallo materia de análisis en la presente inconformidad, fue emitido conforme a lo dispuesto por los artículos 36, 36 bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en cuanto a que la evaluación de la propuesta de las empresas licitantes, se realizó atendiendo a los requisitos solicitados en la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-012000991-E134-2016, cuyo objeto fue el "Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Equipo Médico y de Laboratorio", en lo tocante a las partidas 3, 4, 5, 8, 9 y 10, pues aún y cuando en el "Párrafo Séptimo de la Sección IV, y el numeral 9 de la Sección VI" de la misma; siendo el caso que en la primera de las apenas mencionadas, denominada "REQUISITOS QUE LOS LICITANTES DEBEN CUMPLIR", se determinaron los requisitos que los licitantes debían cumplir y cuyo incumplimiento afectaba la solvencia de la proposición y motivaba su desechamiento, entre ellos que presentarían los documentos solicitados como obligatorios, los cuales deberían cumplir con las formalidades y requisitos que se verificarían en la diversa "SECCIÓN VI, DOCUMENTOS Y DATOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS LICITANTES", en particular, que en el "Formato 10" propuesta técnica, los oferentes incluirían de manera clara y precisa todos y cada uno de los requisitos, especificaciones o características técnicas solicitadas en el "Anexo Técnico", entre estas manifestar: "NOTA: DE NO CUMPLIR ESTE REQUISITO NO SE LE PERMITIRÁ EL ACCESO A LAS INSTALACIONES", además de existir congruencia entre la propuesta técnica, económica y anexo técnico; siendo el caso que la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, desechó la propuesta técnica presentada por la empresa REPRESENTACIONES INTERNACIONALES EN EQUIPO PARA LABORATORIO, S.A. DE C.V., al no atender al requisito de referencia.

Como corolario a lo anterior, cabe señalar que conforme a lo manifestado por la Convocante al rendir su informe circunstanciado mediante oficio DGRMySG/DG/1738/2016, de veintisiete de octubre de dos mil dieciséis, transcribió la evaluación del dictamen técnico, realizada por el Área requirente de las partidas 3, 4, 5, 8, 9 y 10, y respecto al motivo de desechamiento de la propuesta de la empresa REPRESENTACIONES INTERNACIONALES EN EQUIPO PARA LABORATORIO, S.A. DE C.V., reproduce el contenido de su propuesta técnica de las partidas antes señaladas, por lo cual tales manifestaciones, resultan suficientes para sostener la legalidad del acto motivo de inconformidad, pues del mismo, se advierte con claridad en cuales fueron los puntos de la Convocatoria que incumplió la empresa promovente, y que afectaron la solvencia de su proposición al ser su cumplimiento de carácter obligatorio, lo que propició su desechamiento y que a juicio de esta autoridad resulta suficiente para determinar que el fallo de cuatro de octubre de dos mil dieciséis, continúe rigiendo en sus términos en que fue dictado.

Ahora bien, no pasa desapercibido para esta autoridad, lo manifestado por la empresa ahora inconforme, en el sentido que la Convocante no debió desechar su propuesta técnica para las partidas 3, 4, 5, 8, 9 y 10 de la Licitación Número LA-012000991-E134-2016, pues a su consideración, el requisito que omitió no afectaba



**Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud**

Área de Responsabilidades

Representaciones Internacionales en Equipo para Laboratorio, S.A. de C.V.

Vs

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud

Expediente: F-021/2016

solvencia de su proposición, y acorde a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se debió entender subsanada con las manifestaciones contenidas en la misma.

En tal virtud, para un mejor proveer del asunto que nos ocupa, esta autoridad considera necesario reproducir la parte conducente del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a que hace alusión la empresa REPRESENTACIONES INTERNACIONALES EN EQUIPO PARA LABORATORIO, S.A. DE C.V., el que dispone lo siguiente:

*"Artículo 36.- Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio binario en la convocatoria a la licitación.*

*En todos los casos los convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumple los requisitos establecidos por la convocante y ofrece el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que los sigan en precio.*

*Las evaluaciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidos. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.*

*Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.*

Del precepto legal apenas transcrito, se desprende que las Dependencias y Entidades, para la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas, cumplan con todos los requisitos solicitados en la Convocatoria, pues como se precisó anteriormente, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos requeridos, no obstante, que la inobservancia por parte de los licitantes respecto a las condiciones o requisitos que no afecten la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación ni tampoco será motivo para desechar sus proposiciones, entre los cuales se encuentran:

00302

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Salud**

Área de Responsabilidades

Representaciones Internacionales en Equipo para  
Laboratorio, S.A. de C.V.

Vs

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios  
Generales de la Secretaría de Salud

**Expediente:** I-021/2016

- 1) Formularios que faciliten la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación.
- 2) Proponer un plazo de entrega menor al solicitado.
- 3) Omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica.
- 4) No observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida.
- 5) No observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada.
- 6) En ningún caso la Convocante, podrá suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.

En las apuntadas consideraciones, esta autoridad estima que no le asiste la razón a la empresa REPRESENTACIONES INTERNACIONALES EN EQUIPO PARA LABORATORIO, S.A. DE C.V., pues el requisito que inobservó, no se ubica en alguno de los supuestos previstos por el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, máxime que se reitera, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, estableció en la Convocatoria como requisito obligatorio, el cumplimiento de lo dispuesto en el "Anexo Técnico", por lo que los oferentes, debían incluir de manera clara y precisa todos y cada uno de los requisitos, especificaciones o características técnicas solicitadas en el dicho Anexo, entre estas, manifestar: "**NOTA: DE NO CUMPLIR ESTE REQUISITO NO SE LE PERMITIRA EL ACCESO A LAS INSTALACIONES**", siendo inconcuso que tal requisito no se trata de "un plazo de entrega menor al solicitado", ni tampoco de aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta; ni es referente a la observancia de los formatos establecidos, pues se trata de la información requerida; ni se considera que sea un requisito que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia, máxime que acorde la Ley de la Materia, la Convocante tiene la prohibición expresa de suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones, de donde se sigue que el argumento de la inconforme sujeto a análisis, resulta infundado y en consecuencia se desestima dicho planteamiento.

Asimismo, en lo tocante al argumento de la promovente, en el sentido que la Convocante debió desechar la propuesta técnica de la empresa INNTECSA INNOVACIÓN TECNOLÓGICA PARA LA SALUD, S.A. DE C.V. en participación conjunta con CENTRO DE METROLOGÍA ESPECIALIZADA DE MÉXICO, S.A. DE C.V., para la partida 8, pues a su consideración, no cumplieron con los certificados de capacitación requeridos en la Convocatoria, ya que aduce, que únicamente su representada, es decir, la empresa REPRESENTACIONES INTERNACIONALES EN EQUIPO PARA LABORATORIO, S.A. DE C.V. (inconforme), cuenta con las constancias de capacitación de los fabricantes de las marcas **BIO-RAD** y **THERMOFISHER**, las que sólo autorizan a



Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud

Área de Responsabilidades

Representaciones Internacionales en Equipo para Laboratorio, S.A. de C.V.

Vs

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud

Expediente: 1021/2016

determinados técnicos para que lleven a cabo las rutinas de mantenimiento preventivo y correctivo, por lo que estima que al no contar con las constancias de capacitación de dichas marcas, la propuesta de las empresas ahora tercero interesadas debieron ser desechadas.

A juicio de esta autoridad, el argumento en estudio resulta inoperante, pues del análisis efectuado a la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-012000991-E134-2016, documental pública a la que se le otorga pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con su numeral 11, se advierte que la Convocante, para el caso de la partida número 8, estableció lo siguiente: "PRESTADOR DE SERVICIO. ENTREGARA AL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO EN COORDINACIÓN CON EL AREA DE INGENIERIA BIOMEDICA INDRE, AL INICIO DEL SERVICIO. CONTANCIAS DE CAPACITACIÓN Y HABILIDADES PARA TAI...". de donde esta autoridad alcanza ánimo de convicción, para determinar que si bien es cierto, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, solicitó a los oferentes que entregaran "CONTANCIAS DE CAPACITACIÓN Y HABILIDADES", no menos cierto es que no significa que se haya solicitado que los licitantes cuenten con constancias de capacitación y el respaldo de los fabricantes de las marcas BIO-RAD y THERMOFISHER, siendo inconcuso que no le asiste la razón a la inconforme, pues los oferentes debían acreditar la experiencia de los técnicos con "CONTANCIAS DE CAPACITACIÓN Y HABILIDADES", sin que se requiriera que fuera expedida por determinado proveedor o marca.

En efecto, lo anterior se robustece con lo manifestado por la Convocante al rendir su informe circunstanciado, en el que aduce que el requisito en cuestión, consiste en que los oferentes, al exhibir las con "CONTANCIAS DE CAPACITACIÓN Y HABILIDADES", deben acreditar que su personal cuenta con la experiencia en el manejo de equipos de las mismas características a los solicitados en la Licitación que nos ocupa, y no como aduce la inconforme, que deben exhibir constancias expedidas por las marcas de los fabricantes de los equipos BIO-RAD y THERMOFISHER, motivo por el cual, es inconcuso que resultan infundadas las alegaciones de la empresa REPRESENTACIONES INTERNACIONALES EN EQUIPO PARA LABORATORIO, S.A. DE C.V.

Asimismo, no pasa inadvertido para esta Titularidad del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, lo aducido por la empresa REPRESENTACIONES INTERNACIONALES EN EQUIPO PARA LABORATORIO, S.A. DE C.V., en los motivos de inconformidad que identifica como "SEGUNDO", "TERCERO" y "CUARTO", en los que manifiesta que la Convocante, indebidamente desechó su propuesta para las partidas números 4, 5 y 8, al omitir en manifestar en el cuadro de visitas, lo siguiente: "El costo de estas visitas deberá estar incluido en el costo del mantenimiento preventivo", y según aduce el representante legal de la empresa inconforme, a foja noventa y seis (96) de su propuesta técnica, indicó que la mano de obra estaba incluida dentro del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, lo que a su parecer es suficiente para que

00384



Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud

Área de Responsabilidades

Representaciones Internacionales en Equipo para Laboratorio, S.A. de C.V.

Vs

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud

Expediente: I-021/2016

se considerara cumplido el requisito en cuestión; asimismo, también se tiene en consideración que en su tercer motivo de inconformidad, la empresa promovente aduce que la Convocante indebidamente determinó que en su propuesta técnica, agregó dos componentes que no fueron solicitados, aunado a que en su propuesta económica agregó cuatro componentes más, diversos a los requeridos y con precios diversos a los de su propuesta técnica.

Al respecto, a juicio de esta autoridad del estudio de los argumentos contenidos en los motivos de inconformidad descritos en el párrafo anterior, resultan inatendibles, pues al ser suficiente el motivo de desechamiento de la propuesta de la empresa REPRESENTACIONES INTERNACIONALES EN EQUIPO PARA LABORATORIO, S.A. DE C.V., para las partidas 3, 4, 5, 8, 9 y 10, consistente en la omisión de dicha persona moral, en manifestar en su propuesta técnica lo siguiente: "NOTA: DE NO CUMPLIR ESTE REQUISITO NO SE LE PERMITIRA EL ACCESO A LAS INSTALACIONES", es inconcuso para esta autoridad que ello es suficiente para determinar que el fallo de cuatro de octubre de dos mil dieciséis, continúe rigiendo en los términos en que fue dictado, pues aun de resultar fundados los motivos de inconformidad de referencia, dichas violaciones no resultan suficientes para afectar su contenido (desechamiento de su propuesta), ya que no variarían el sentido del fallo en cuestión.

Es aplicable al asunto que nos ocupa, la Jurisprudencia VII.Io.C. J/1 (10a ), publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, con número de registro 2010639, visible en el Libro 25, Diciembre de 2015, Tomo II, Materia Común, página 1086, que a la letra dispone lo siguiente:

**"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INOPERANTES. LA LEY DE AMPARO VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013, REITERA LA MISMA TÉCNICA DE ANÁLISIS DE LA CONSTITUCIONALIDAD DEL ACTO RECLAMADO QUE LA LEGISLACIÓN ABROGADA.** De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 74, fracción I, 76, 79, 108, fracción VIII y 175, fracción VII, de la Ley de Amparo, en su texto vigente, se advierte que reitera la misma técnica de análisis de la constitucionalidad del acto reclamado que la ley anterior, conforme a la cual dicho examen se efectúa con base en los conceptos de violación planteados, excepto en aquellos casos en que procede suprimir la queja deficiente, previstos por el artículo 79 de ese ordenamiento. En consecuencia, los conceptos de violación deben estar dirigidos a controvertir de manera eficaz y directa todas las consideraciones en que se sustenta el acto o sentencia reclamados, pero si no las atacan o dejan de controvertir una o más, que por sí solas sean suficientes para regir su sentido, es claro que el tribunal de amparo no puede abordar el estudio oficioso de las consideraciones no impugnadas, lo que trae como consecuencia que éstas permanezcan intactas y continúen rigiendo el sentido de dicho acto; de donde resulta precisamente lo inoperante de los conceptos de violación. Como también ocurre cuando éstos sí controvierten las consideraciones en que se apoya la sentencia reclamada, pero dadas las circunstancias particulares del caso, existe un impedimento técnico que imposibilita su examen, como sucede, por ejemplo, cuando se reitera con un aspecto sobre el que ya existe cosa juzgada, a virtud de un juicio de amparo anterior; introducen cuestiones



**Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Salud**

Área de Responsabilidades

Representaciones Internacionales en Equipo para  
Laboratorio, S.A. de C.V.

Vs

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios  
Generales de la Secretaría de Salud

Expediente: 1021/2016

Resoluciones que fueron planteadas ante la autoridad responsable en la litis del juicio natural o bien en el recurso que afirma la nulidad del acto reclamado, o se basan en postulados no verídicos, entre otros supuestos, que debieron considerarse caso por caso.

Asimismo, sirve de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia Común, de la Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, en abril de 2005, página 1138, la cual es del tenor literal siguiente:

**"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. RESULTAN INOPERANTES POR INSUFICIENTES SI NO ATACAN TODOS LOS ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN EL SENTIDO DE LA SENTENCIA COMBATIDA.** Resultan inoperantes los conceptos de violación expuestos en la demanda de amparo directo que **no controvierten todas las consideraciones y fundamentos torales del fallo reclamado, cuando, por sí solos, pueden sustentar el sentido de aquél, por lo que al no haberse controvertido y, por ende, no demostrarse su ilegalidad, estos continúan rigiendo el sentido de la resolución combatida en el juicio constitucional. De ahí que los conceptos de violación resulten inoperantes por insuficientes, pues aun de resultar fundados no podrían conducir a conceder la protección constitucional al fallo litigado.**

Además, sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, no pasa inadvertido para esta autoridad, que devienen infundados los argumentos expuestos por la empresa **REPRESENTACIONES INTERNACIONALES EN EQUIPO PARA LABORATORIO, S.A. DE C.V.**, pues resulta inconcuso para esta resolutora, que no atendió lo solicitado en el párrafo séptimo de la Sección IV, así como en el diverso numeral 9 de la Sección VI de la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-012000991-E134-2016, ya que como fue analizado con anterioridad, lo que se tiene aquí por reproducido, los licitantes al formular su propuesta técnica, debía señalar de manera clara y precisa todos y cada uno de los requisitos, especificaciones o características técnicas solicitados en el "Anexo Técnico" (como el manifestar que "EL COSTO DE ESTAS VISITAS DEBERÁ ESTAR INCLUIDO EN EL COSTO DEL MANTENIMIENTO PREVENTIVO"; así como señalar los costos de los conceptos requeridos para el "Mantenimiento Correctivo Mayor", siendo estos únicamente: "TARJETA DE CONTROL", "CAMARA" y "DISPLAY O PANEL DEL CONTROL"), así como mantener la congruencia entre lo requerido en el aludido anexo, las Secciones IV y IV, y lo vertido en su propuesta técnica y económica (lo que implica no ofertar precios diversos en su propuesta técnica y económica), lo que en la especie no aconteció y afectó la solvencia de la propuesta de la impetrante, pues dejó de atender a dichos requisitos, por lo cual, se estima que contrario a lo que aduce la inconforme, no se le dejó en estado de indefensión, pues la Convocante señaló cuáles fueron los requisitos del Anexo Técnico, que inobservó la promovente, y por ende, esta conoció las razones que motivaron el desechamiento de su proposición, y cuáles fueron los puntos de la convocatoria cuya observancia era obligatoria y que su omisión afectó la solvencia de la propuesta.

00366



**Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud**

Área de Responsabilidades

Representaciones Internacionales en Equipo para Laboratorio, S.A. de C.V.

Vs

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud

Expediente: I 021/2016

En las apuntadas consideraciones, esta autoridad alcanza ánimo de convicción para determinar que el Acta instrumentada el cuatro de octubre de dos mil dieciséis, con motivo de la emisión del Fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-012000991-E134-2016, convocada en lo tocante a las partidas 3, 4, 5, 8, 9 y 10, para el "Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Equipo Médico y de Laboratorio", fue emitida conforme a la normatividad aplicable, esto es, acorde a lo dispuesto por los artículos 36, 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, resultando en consecuencia, infundados los motivos de inconformidad propuestos por la empresa REPRESENTACIONES INTERNACIONALES EN EQUIPO PARA LABORATORIO, S.A. DE C.V., en el escrito de impetración de inconformidad que dio origen al expediente citado al rubro.

Por lo hasta aquí expuesto, al haber quedado acreditado que la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, en la emisión del fallo de cuatro de octubre de dos mil dieciséis, pronunciado dentro de la Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-012000991-E134-2016 se apego a lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se estima innecesario abordar el estudio y análisis del resto de los argumentos vertidos por la empresa REPRESENTACIONES INTERNACIONALES EN EQUIPO PARA LABORATORIO, S.A. DE C.V., en su escrito de impetración, ya que ello no variaría el sentido de esta determinación, por lo que lo procedente es que esta autoridad decrete infundados los motivos de inconformidad antes señalados, ya que la Convocante sí atendió en lo conducente a lo dispuesto por los artículos 36, 36 Bis y 37 de la Ley de la Materia.

De lo anterior aquí expuesto y fundado y bajo los razonamientos vertidos en el cuerpo de la presente resolución y de conformidad con el artículo 74, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, resulta infundada la inconformidad promovida por la empresa REPRESENTACIONES INTERNACIONALES EN EQUIPO PARA LABORATORIO, S.A. DE C.V., en contra del fallo de cuatro de octubre de dos mil dieciséis relativo a la Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-012000991-E134-2016 convocada para el "Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Equipo Médico y de Laboratorio", por cuanto, hace a las propuestas de la empresa promovente para las partidas números 3, 4, 5, 8, 9 y 10.

Así, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 11, 65, fracción I, 72, 73 y 74, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, apartado D, 76, 80, fracción I, punto 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 2, 49 y 51 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, es procedente resolver y al efecto se:





**Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Salud**

Área de Responsabilidades

Representaciones Internacionales en Equipo para  
Laboratorio, S.A. de C.V.

Vs

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios  
Generales de la Secretaría de Salud

Expediente: I-021/2016.

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** La empresa REPRESENTACIONES INTERNACIONALES EN EQUIPO PARA LABORATORIO, S.A. DE C.V., inconforme en el expediente citado al rubro, no acreditó los extremos de sus pretensiones, por lo que no le asiste la razón a la promovente. -----

**SEGUNDO.-** Por las consideraciones y fundamentos legales expuestos en el *Considerando III* de la presente resolución y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 73, fracción VI y 74, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara infundada la inconformidad promovida por la empresa REPRESENTACIONES INTERNACIONALES EN EQUIPO PARA LABORATORIO, S.A. DE C.V., en contra del Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-012000991-E134-2016, convocada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, para el "Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Equipo Médico y de Laboratorio". -----

**TERCERO.-** Hágase del conocimiento de la empresa REPRESENTACIONES INTERNACIONALES EN EQUIPO PARA LABORATORIO, S.A. DE C.V., que la presente resolución es recurrible en términos de lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a través del recurso de revisión que contempla el diverso 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; o bien, a través del juicio contencioso administrativo federal, ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, para lo cual, cuenta con un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución. -----

**CUARTO.-** Notifíquese la presente resolución a la empresa inconforme, así como a la Convocante y a la tercero interesada, en términos de lo previsto por el artículo 69 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en su oportunidad, archívese el expediente en que se actúa como asunto concluido. -----

Así lo resolvió y firma el Licenciado **Jesús Alberto Hernández Blanco**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud. -----

RCGE/DMG/EPH

"En términos de lo dispuesto por los artículos 9, 113, fracción I, 118, 119 y 120 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ésta versión pública suprimió la información clasificada como confidencial"

